



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 7 0

0 6 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600000322 del 03/01/2022, la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada¹ de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA VILLA MIRYAM**", a favor del predio denominado "**Finca Villa Miriam**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con mil seis metros cuadrados (4Ha 1006m²), ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Distracción, departamento de La Guajira, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 6 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 27 de febrero de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.078 del 11 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA VILLA MIRYAM**", a favor del predio denominado "**Finca Villa Miriam**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Distracción, departamento de La Guajira, solicitada por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 22 de marzo de 2022, a la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, a través de los correos electrónicos andreinaf39@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

¹ Conforme poder debidamente otorgado el 23 de diciembre de 2021 en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la señora ANDREINA FONSECA BONILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora MIRYAM BONILLA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Certificado Plano Predial Individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión, polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985.*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

²Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600057592 del 18 de mayo de 2022, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados al Auto de Inicio No. 078 del 11 de marzo de 2022.

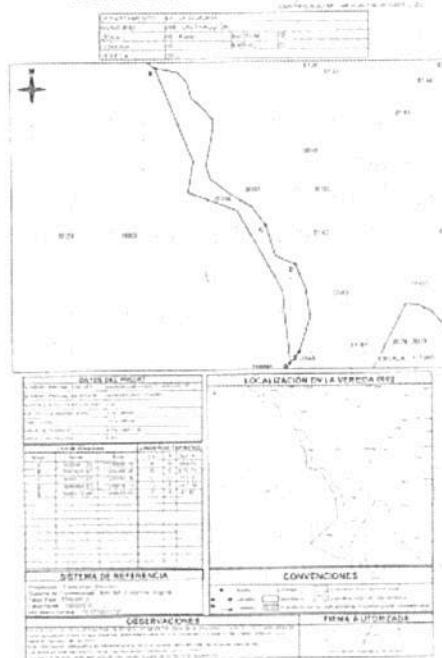
Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

Frente al requerimientos No. 1 "Certificado Plano Predial Individual Catastral predio denominado "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, la solicitante del registro allegó el requerimiento solicitado, subsanando en su totalidad dicho requerimiento.

		DOCUMENTO EQU. FACTURA 11-012- 53712 <small>Este documento es equivalente a la factura Decreto Reglamentario 1425/2018 Art. 1.6.14.39 ESTABLECIMIENTO PUBLICO VALEDMINCOMUNACIONES GRANDES CONTRAFACTOS ACTIVIDAD ECONOMICA CONTRA EL TIPO: LA ENDO DE RESERVAS NATURALES</small>	FECHA DE SOLICITUD DIA: MES: AÑO: 13-05-2022 07:58:23 AM																
NIT: 899.999.004-9 CLIENTE: MIRYAM BONILLA DIRECCION: DISTRACCION TELEFONO: 3202728154	E-MAIL: NA	NIT O CC: 26993748-0 CIUDAD: DISTRACCION	SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL GUAJIRA DEPENDENCIA VENTAS NUMERO DE ORDEN 45979																
FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: WS DAYMIENDA FECHA DE ENTREGA:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANT.</th> <th>VR UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> <th>DESCTO</th> <th>IVA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30</td> <td>CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL</td> <td>1</td> <td>35.096.64</td> <td>35.097</td> <td>0</td> <td>6.668</td> <td>41.765</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL	30	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	1	35.096.64	35.097	0	6.668	41.765			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL												
30	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	1	35.096.64	35.097	0	6.668	41.765												
NRO CATASTRAL 440980002000300020156000 0000000																			

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL



Respecto al requerimiento No. 2 "Mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea, la usuaria remitió archivo denominado VILLA MIRIAN-MIRIAN BONILLA .dwg. Dicha información corresponde a un levantamiento topográfico, firmado por el tecnólogo en topografía Esteban Damián Estrada Mejía. En el archivo se evidenció únicamente el polígono del predio, pero no cuenta con la zonificación discriminada según el artículo 2.2.2.1.17.4.

vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"

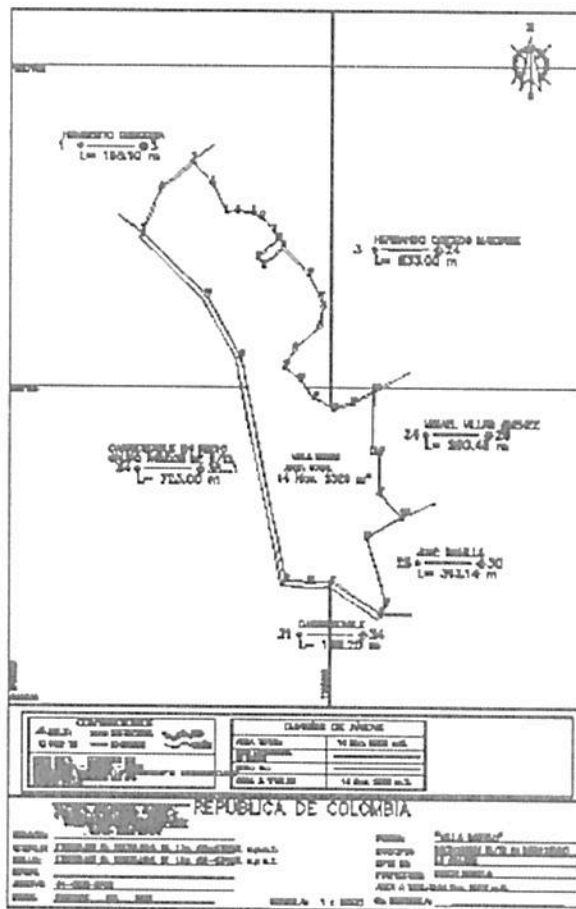
EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) ESTEBAN DAMIAN ESTRADA MEJIA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos

IDENTIFICACION: 001-13152
CANTON: 01-13152
TITULO: ESTEBAN DAMIAN ESTRADA MEJIA
MUNICIPIO: BOYACA
TERRITORIO: Neiva

CONVENCIONES Δ DELTA O P.M. TO --- CANTONIA --- LINEAS --- CUBO		CUADRO DE AREAS AREA TOTAL: 14 Hec. 5200 m ² AREA TOTAL: _____ AREA A: _____ AREA A TOTAL: 14 Hec. 5200 m ²
REPUBLICA DE COLOMBIA LEVANTO: ESTEBAN D. ESTRADA M. Lic. 01-13152 c.p.t. CALCULO: ESTEBAN D. ESTRADA M. Lic. 01-13152 c.p.t. RENOV: 01-0000-0716 FECHA: OCTUBRE DEL 2019		
REPUBLICA DE COLOMBIA LEVANTO: ESTEBAN D. ESTRADA M. Lic. 01-13152 c.p.t. CALCULO: ESTEBAN D. ESTRADA M. Lic. 01-13152 c.p.t. RENOV: 01-0000-0716 FECHA: OCTUBRE DEL 2019		FINCA: "VILLA MIRYAM" MUNICIPIO: BOYACA (07/10 de BOYACA) DEPTO DE: LA GUAJIRA PROYECTO: VILLA MIRYAM AREA A TOTAL: 14 Hec. 5200 m ² ESCALA: 1 : 6000 Ha. 02/20/2019



Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario, se evidenció que la localización del levantamiento topográfico allegado no corresponde a su ubicación real (Municipio de Distracción, departamento de la Guajira), por lo tanto, los datos del archivo denominado VILLA MIRIAN-MIRIAN BONILLA .dwg NO cumple con el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio No. 078 del 11 de marzo de 2022.

Dicho lo anterior, se estableció que la solicitante del registro cumplió parcialmente con los requerimientos solicitados.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

Así las cosas y de conformidad con las observaciones anteriormente descritas, mediante correo PNNC No. 20222300113121 del 25 de mayo de 2022, se dio respuesta a la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, respecto a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20224600057592 del 18 de mayo de 2022, donde se requirió nuevamente a la solicitante que, dentro del término de **cinco (5) días calendario**, contados a partir de la notificación de la comunicación, el cual fue notificado por medios electrónicos el 26 de mayo de 2022, a través del correo electrónico andreinaf39@gmail.com allegara la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plan-cha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600062572 del 31 de mayo de 2022, solicitando prórroga para allegar el requerimiento anteriormente relacionado, por consiguiente, y teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el día 31 de mayo de 2022, es decir, antes de cumplir el término de los cinco (5) días calendario para aportar la documentación requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante oficio con radicado No. 20222300138181 del 17 de junio de 2022 dio respuesta a solicitud de prórroga, concluyendo que la solicitud de prórroga era **viable** por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma.

Así las cosas, este despacho concedió como última prórroga, un plazo hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, el cual fue notificado por medios electrónicos el 21 de junio de 2022, a través del correo electrónico andreinaf39@gmail.com para que allegara la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Finca Villa Miriam" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con sus respectivas áreas en porcentaje o hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plan-cha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, a favor del predio denominado "**Finca Villa Miriam**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FINCA VILLA MIRYAM**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través de oficio con radicado PNNC No. 20222300138181 del 17 de junio de 2022, la solicitante del registro no remitió el requerimiento realizado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁵, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la

⁵ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

cédula de ciudadanía No. 26.993.748, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**Finca Villa Miriam**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, elevado por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA VILLA MIRYAM**", elevado por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, a favor del predio denominado "**Finca Villa Miriam**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-26985, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con mil seis metros cuadrados (**4Ha 1006m²**), ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Distracción, departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANDREINA FONSECA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.122.812.347, apoderada de la señora **MIRYAM BONILLA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.993.748, en los términos previstos en los artículos 66 y

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM"**

subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 001-22 FINCA VILLA MIRYAM